



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-036-2015

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-036-2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**, practicado a la **MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, en contra de los Servidores Actuales: **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal; **Licenciado JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ÁNGEL ESCOBAR ESCOBAR**, Primer Regidor; **MANUEL MARTÍNEZ CAMPOS**, Segundo Regidor; **VILMA GLORIA SORIANO DE ÁNGEL**, Encargada de Activo Fijo Ad Honorem y **LUIS ADÁN MARTÍNEZ**, Auditor Interno.

Han intervenido en esta Instancia, la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República; el Licenciado **Walter Gilmar García Martínez**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Luis Adán Martínez, y en su carácter personal los señores: **José Maudiel Garay Velásquez**, **José Ángel Escobar Escobar**, **Manuel Martínez Campos** y **Vilma Gloria Ángel de Soriano**; no así el señor **Narciso Orlando Quintanilla Santos**, Alcalde Municipal, a quien de conformidad al Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, se declaró **REBELDE**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenidas en los reparos, **DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE**; y Responsabilidad Administrativa y Patrimonial contenida en el reparo **UNO**, a los servidores anteriormente relacionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha dos de octubre de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de



Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 21, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a fs. 29 fte, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de fs. 31 a fs. 33, ambos fte, se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando credencial y la certificación de la resolución número veintisiete de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece de fs. 225 a fs. 226 ambos vto, todo de conformidad al Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas con veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-036-2015**, agregado de fs. 21 vto a 28 fte, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DIAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. A fs. 40, se encuentra escrito presentado por el *Licenciado Walter Gilmar García Martínez*, en calidad de Apoderado General Judicial del señor Luis Adán Martínez, juntamente con documentación que corre agregada de folios 42 a folios 91, ambos fte; de fs. 92 fte a fs. 95 vto., se encuentra escrito presentado por los señores *José Maudiel Garay Velásquez, José Ángel Escobar y Manuel Martínez Campos*, en su carácter personal, juntamente con documentación que corre agregada de folios 96 a folios 106, ambos fte; de fs. 107 a fs. 111, ambos fte, se encuentra escrito presentado por los señores antes mencionados, juntamente con documentación que corre agregada de folios 112 fte a folios 118 vto; a fs. 119 se encuentra escrito presentado por la señora *Vilma Gloria Ángel de Soriano*, juntamente con documentación que corre agregada de folios 120 a folios 225, ambos fte.

III.- De fs. 225 a fs. 226 ambos vto, se tuvo por admitidos los escritos y documentación, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecen; de fs. 239 vto a fs. 240 fte de conformidad al Artículo 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas, se declaró **REBELDE** al señor **Narciso Orlando Quintanilla Santos**, Alcalde Municipal; asimismo, se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión al respecto; y de fs. 247 vto a fs. 248 fte, se ordenó pronunciar la sentencia de mérito.

VIII.- ALEGACIONES DE LAS PARTES:



REPARO UNO: GASTOS DE REPRESENTACIÓN OTORGADOS AL SÍNDICO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial): atribuido administrativamente a los señores: **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal, **JOSÉ ÁNGEL ESCOBAR ESCOBAR**, Primer Regidor y **MANUEL MARTÍNEZ CAMPOS**, Segundo Regidor y Administrativa y Patrimonialmente hasta por la cantidad de **novecientos sesenta y seis dólares con sesenta y ocho centavos de dólar (USD\$966.68)** al señor **JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ**; los antes mencionados -no así el señor Quintanilla Santos a quien se declaró rebelde- al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: *"...el Concejo municipal, otorgó por medio de Acuerdo número cuatro de fecha 23 de junio de 2013, cancelar gastos de representación al Síndico Municipal, esto se acordó con el único propósito de apoyar al Alcalde Municipal en el desarrollo de actividades, misiones y diligencias encomendadas por este, y a la vez lo representar a la Comuna ante algunas instituciones gubernamentales y no gubernamentales; así como también ante sectores y comunidades de este municipio, y todo esto se debió a que como Concejo contaba con un número reducido de miembros y, lo cual imposibilitaba que el Señor Alcalde pudiera cubrir y representar a esta Comuna en las múltiples ocupaciones e invitaciones que se le hacían a esta Municipalidad y que estaban relacionadas siempre con el que hacer municipal. Lo señores Auditores también señalan que no obstante se le cancelaron estos pagos al funcionario ya relacionado, este no presentaba informes de las actividades a los cuales el asistía, sobre esta situación nos permitimos manifestarles que. Para hacer efectiva dicha erogación el Síndico Municipal debería de presentar un informe mensual de actividades realizadas, en otras palabras el Síndico Municipal si prestaba bitácoras o informes al Concejo Municipal de las reuniones donde el asista representando a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, informes que fueron presentados en su oportunidad a los auditores de esa Corte, por lo cual nos extraña que subsista esta observación, no obstante se agregan a este escrito copias de dichos documentos debidamente certificadas, en anexo número UNO. Por otra parte en su informe los representantes de esa Institución señalan en la parte de la condición del informe, que esta se debió o se dio por el hecho de que se canceló la cantidad de \$ 966.68, en todo el periodo, al Síndico Municipal, no obstante estas actividades son parte de las funciones que por naturaleza ya están señaladas en el Código Municipal; sobre esto queremos explicar y aclarar lo siguiente: Que estos eventos y funciones de representación a los cuales la Municipalidad había sido invitado, no están contemplados en el artículo 51 del Código Municipal, si se revisa detenidamente dicho art. Este no contempla este tipo de actividades, queremos agregar que en la participación de las distintas actividades no se hizo uso viáticos, derecho de combustible y depreciación de vehículo personal del Síndico municipal, a pesar que este utilizaba su vehículo propio en las actividades encomendadas. Utilizando solo los fondos otorgados en concepto Gastos de Representación. Ahora bien y con todo el respeto, si nos sometemos a lo establecido en el la base legal infringida según informe y lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en la cual señala la sanción Administrativa, por inobservancia de la norma, se puede concluir que no había ninguna inobservancia de la norma";* **REPARO DOS: MOBILIARIO Y EQUIPO SIN CÓDIGO DE INVENTARIO. (Responsabilidad Administrativa).** Atribuido a la señora: **VILMA GLORIA SORIANO DE ÁNGEL**, Encargada de Activo Fijo Ad - Honorem, quien externó: *"Presento documentación del Reparó Número Dos Mobiliario y Equipo sin código de inventario del Pliego de Reparos No. correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil*



trece, de la municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz. 1-Manual para el Registro y Codificación de los Bienes y Activos Fijos (Se hace constar que el concejo municipal lo revisara; y al estar aprobado presentare un ejemplar a la Institución. 2-Ficha de cada uno de muebles 3-Cuadro con sus especificaciones de cada bien. Cumpliendo Artículo 31 del Código Municipal y Artículo 30 de las Normas”;

REPARO TRES: NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Atribuido a los señores: **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal; **Licenciado JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANGEL ESCOBAR ESCOBAR**, Primer Regidor y **MANUEL MARTÍNEZ CAMPOS**, Segundo Regidor; los antes mencionados -no así el señor Quintanilla Santos a quien se declaró rebelde- al hacer uso de su derecho de defensa puntualizaron: “...no obstante no se conformó la Comisión para la revisión de las Normas Técnicas, esto en la realidad no afectó en gran medida el desarrollo de la Administración que llevamos a cabo, ya que como esa Honorable Cámara, puede e constatar en el informe de Auditoría no se presentan observaciones de mayor relevancia que pudieron en determinado momento poner en riesgo los procedimientos el que hacer municipal de nuestra Administración; otro factor que nos llamó mucha la atención fue el hecho que en anteriores trabajos realizados por esa Corte, nunca se señalaron a las a Administraciones que nos antecedieron esta observación, creemos con todo respeto que esto se pudo haber dado, debido a que no se consideró por representantes de esa Institución, como una observación de mayor relevancia y se consideró según nuestro criterio como una deficiencia o asunto de menor envergadura; si en verdad se falló con lo establecido en la Norma Técnica de Control Interno, también consideramos que está inobservancia nunca puso en riesgo ni la gestión Financiera , ni Administrativa de nuestro Comuna”;

REPARO CUATRO: AMBULANCIA SIN PÓLIZA DE SEGURO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Atribuido a los señores: **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal; **Licenciado JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANGEL ESCOBAR ESCOBAR**, Primer Regidor y **MANUEL MARTÍNEZ CAMPOS**, Segundo Regidor; los antes mencionados -no así el señor Quintanilla Santos a quien se declaró rebelde- al hacer uso de su derecho de defensa alegaron: “(...) El 31 de octubre de 2013 se adquirió un panel marca Mitsubishi modelo L-300 y debido a que solo faltaban dos meses para que finalizara el año, y según lo establecido en este tipo de contratos estos duran un año calendario, por tal situación, se consideró por parte del Concejo Municipal, no contratar seguro para lo que restaba del año 2013, observando de tal forma lo establecido en el Art. 31 N° 4, del Código Municipal, por lo cual y observando las finanzas del Municipio no se podía contratar para tan corto tiempo el seguro mencionado. Además en esos 60 días restantes del año se sometió a modificación para conversión a ambulancia municipal en un taller de mecánica para que iniciara actividades el año 2014”;

REPARO CINCO: FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLE EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Atribuido a los señores **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal; **Licenciado JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANGEL ESCOBAR ESCOBAR**, Primer Regidor y **MANUEL MARTÍNEZ**



CAMPOS, Segundo Regidor; los antes mencionados -no así el señor Quintanilla Santos a quien se declaró rebelde- al hacer uso de su derecho de defensa manifestaron: *“Esta Administración fue objeto de una Auditoría en el año 2012, en la cual se nos recomendó la revisión e inscripción de los inmuebles que aparecían a nombre del Municipio de Paraíso de Osorio, por lo cual y obedeciendo dicha recomendación, esta Comuna inicio proceso de inscripción de inmuebles a favor de este Municipio, en el CNR, y para tal efecto este contrato los servicios profesionales del Lic. López Escobar, con domicilio en el Municipio de San Miguel Tepezontes, de este mismo departamento, por lo cual y si nos remitimos a la parte del informe de auditoría que sirvió como antecedente para el presente pliego de reparos, específicamente en la parte que habla de la condición que origino esta deficiencia, se puede observar que esta señala que (esta deficiencia se originó por que el Concejo Municipal, no había realizado las gestiones para resolver la falta de inscripción), situación que como ya se explicó se realizó antes de que se llegara a ejecutar el proceso de auditoría, por lo cual creemos que la deficiencia, no es esa y que no existe para nuestro haber inobservancia de alguna norma legal, por lo cual no se puede considerar como una Responsabilidad Administrativa”;* **REPARO SEIS: DEFICIENCIAS EN**

AUDITORÍA INTERNA (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)

Atribuido al señor: **Licenciado LUIS ADÁN MARTÍNEZ**, Auditor Interno, representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Walter Gilmar García Martínez, quien

externó: *“Que tal como lo compruebo con la documentación, que adjunto al presente, en fotocopias debido a que no se pueden certificar por notario, ello en atención a que los originales se encuentran en la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, La Paz o en esa Corte de Cuentas, ya que fueron presentadas con anterioridad; en el caso del Memorándum de Planificación, el original se encuentra en la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, La Paz; en cuanto al Programa de Planificación o Plan Anual de Trabajo, el mismo fue recibido en esa Honorable Corte de Cuentas, el día treinta y uno de enero de dos mil trece, según sello de recibido de dicha fecha; en cuanto a los Programas de Auditoría para la fase de ejecución se adjuntan nueve distintos programas de Procedimiento de Auditoría y la Cédula de Marcas, todos en fotocopia debido a que los originales se encuentran: en la Alcaldía antes referida, a la cual dicho sea de paso, ya no le presta sus servicios profesionales mi representado; y en relación a que el informe de auditoría no define qué tipo de auditoría se realizó, se vuelve necesario aclarar que el informe final de auditoría interna de todo el año dos mil trece, no establece a qué tipo de examen se refiere, porque se trata de un informe general, es decir, que abarca todas las áreas de la auditoría interna y la normativa respectiva requiere que se indique el tipo de auditoría cuando se trata de un Examen Especial, que no es el caso que nos ocupa, y tanto el borrador de dicha Auditoría Interna, como el Informe Definitivo, los mismos fueron recibidos en esa Honorable Corte de Cuentas, los días veinticinco de febrero de dos mil catorce y veintiuno de marzo de dos mil catorce, respectivamente, según sello de recibidos de dichas fechas, que constan en las mismas; con todo lo anterior se demuestra el cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por esa Honorable Corte de Cuentas de la República, por lo tanto solicito a esos Honorables Juzgadores, tengan por desvanecido el reparo número Seis; atribuido al Licenciado Luis Adán Martínez, Auditor Interno de la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, La Paz”;*

REPARO SIETE: FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Atribuido a los señores: **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal; **Licenciado JOSÉ MAUDIEL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ANGEL ESCOBAR**



ESCOBAR, Primer Regidor y **MANUEL MARTÍNEZ CAMPOS**, Segundo Regidor; los antes mencionados -no así el señor Quintanilla Santos a quien se declaró rebelde- al hacer uso de su derecho de defensa expusieron: "(...) Para los todos los numerales siempre se buscó una personal calificación para el desarrollo de tales actividades. Respecto a los numerales 1 y 2 fueron obras construidas bajo la administración del Consejo Municipal, por lo tanto quedan excluidas de la Aplicación de la LACAP; acuerdo al artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); literal "i" que menciona que están excluidas de esta Ley "Las obra de construcción bajo el sistema de administración que realicen los consejos municipales. Así también, el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); literal "c" menciona que están excluidas de esta Ley "la contratación de servicios personales por medio de contrato" y para la construcción de los muros se hizo en base a un contrato de personas calificadas (albañiles) en base al Código de trabajo. El caso de los numerales 3 al 5; se regían bajo un contrato de servicios y se les exigía cumplimiento de ciertos parámetros para la elaboración de lo contratado y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); literal "c" menciona que están excluidas de esta Ley "la contratación de servicios por medio de contrato". Así mismo el artículo 72 de la LACAP menciona que la Contratación Directa solo podrá concurrir en las situaciones siguientes: a) por tratar de especialidades artísticas... La elaboración de carrozas es una especialidad artística, ya que quien las hace; imagina, diseña, elabora, pinta...entre otros. A la vez considera servicio no recurrente y puede pagarse de manera directa contra pago según artículo 39 de la LACAP. También se presenta Acuerdo Número Dós de Acta Numero Treinta y Siete donde se nombra Administradora de Contrato a la Licda. Ivania Lizeth Hernandez Hernández para la Compra de Bienes, Obras y Servicios para el año 2013. (Se presentará posteriormente, Ver anexo de solitud de la información)"

VI.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: "(...) **REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) GASTOS DE REPRESENTACIÓN OTORGADOS AL SÍNDICO MUNICIPAL.** En cuanto a este repara, los servidores cuestionados, en el escrito por medio del cual ejercer su derecho de defensa, realizan una explicaciones antojadiza a los intereses de quienes los suscriben, agregando como prueba de descargo cuadro de actividades realizadas por el Licenciado José Maudiel Garay Velásquez, en el cual a simple vista de las mismas se puede verificar que al Síndico Municipal se le pagaron gastos de representación por actividades propias de su función como Síndico, además esta prueba consisten en bitácora de las actividades realizadas por el Síndico, pero no demuestran que en efecto esas actividades plasmadas en las bitácoras hayan sido realizadas, por lo tanto esa prueba de descargo no es la idónea y pertinente para desvirtuar el repara, siendo procedente para la suscrita confirmar la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. **REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS. REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) AMBULANCIA SIN POLIZA DE SEGURO.** En cuanto a los reparos **TRES** y **CUATRO** que con llevan responsabilidad administrativa, los servidores actuantes cuestionados en estos reparos no han realizado explicaciones así como también no han presentado prueba de descargo idónea y pertinente con la cual se pueda desvirtuar los reparos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena"; razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación a los Reparos **TRES** y **CUATRO**, que conforman el Pliego de Reparos N° **CAM-V-JC-036-2015**, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **REPARO NUMERO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) MOBILIARIO Y EQUIPO SIN CODIGO DE INVENTARIO. REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE INSCRIPCION DE INMUEBLE EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. REPARO NUMERO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) DEFICIENCIAS EN AUDITORIA INTERNA. REPARO NUMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** En cuanto a los Reparos **DOS, CINCO, SEIS Y SIETE**, que conllevan Responsabilidad Administrativa; los servidores cuestionados, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y la prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente a lo señalado a cada reparo, además ésta no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia ya que la presentan en copia simple; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento que la auditoria intervino y que dio origen a este juicios de cuentas se señalo la inobservancia a la Ley que se incumplía en ese momento, y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Si partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, **debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal**, y la prueba de descargo presentada no se encuentra debidamente certificada; además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "Si **por las explicaciones dadas, prueba de descargo**



*presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...”, pero para los reparos antes consignados, los servidores cuestionados, ha presentado escrito con lo cual considera desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa y ¡prueba de descargo aportada no es la idónea y pertinente a lo señalado a cada reparo, además ésta no se encuentra debidamente legalizada por autoridad o funcionario público que la expide a efecto de que sea valorada en sentencia ya que la presentan en copia simple (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: “En Caso de rebeldía, o cuando ajuicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso...”; siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos **DOS, CINCO, SEIS y SIETE** que conforma el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-036-2015**”*

Posteriormente, se le concedió, audiencia a la Representación Fiscal en relación a la declaratoria de rebeldía del señor **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, que evacuó en los términos siguientes: “(...) **REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) GASTOS DE REPRESENTACIÓN OTORGADOS AL SÍNDICO MUNICIPAL. REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS SIN REVISION Y DESACTUALIZADAS. REPARO NUMERO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) AMBULANCIA SIN POLIZA DE SEGURO. REPARO NUMERO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLE EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS. REPARO NUMERO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO.** Que por medio de la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, se declara **REBELDE** de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, servidor actuante cuestionado en los reparos antes consignado, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como el cuentadante hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual pueda desvirtuar el reparo atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “**En caso de rebeldía**, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena” (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida en el Reparos **UNO**, y la responsabilidad administrativa atribuida en los reparos **TRES, CUATRO, CINCO y SIETE** que conforman el Pliego de Reparos N° **CAM-V-JC-036-2015**.”

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, documentación presentada y la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO: GASTOS DE REPRESENTACIÓN OTORGADOS AL SÍNDICO MUNICIPAL (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial):** La condición de este reparo indica que el Concejo Municipal, mediante



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



acuerdo municipal número cuatro de fecha veintitrés de junio de dos mil trece, acordó otorgarle al Síndico Municipal gastos de representación por la cantidad de \$166.67 mensuales, haciendo un monto total de \$966.68, durante el período objeto de examen; dichas erogaciones se realizaron de los recursos FODES 25%, sin que dicho funcionario presente informes de actividades extraordinarias realizadas, no obstante este pago es adicional al de dietas por el desempeño de sus funciones; **los Suscritos Jueces** consideran que la documentación presentada no respalda las actividades a que se refieren en sus alegatos, pues agregan bitácoras que registran funciones propias de su cargo como Síndico; así, el monto de novecientos sesenta y seis dólares con sesenta y ocho centavos de dólar (USD\$966.68) en concepto de gastos de representación no se legitima por los servidores actuantes; por lo que al no haber logrado desvirtuar el reparo, se confirma una erogación indebida de los recursos FODES 25%, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, contra los servidores actuantes; asimismo, declarar la Responsabilidad Patrimonial hasta por la cantidad de novecientos sesenta y seis dólares con sesenta y ocho centavos de dólar (USD\$966.68) contra el señor José Maudiel Garay Velásquez; por inobservancia de los Artículos 31 numeral 4 y 51 del Código Municipal y Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES); que se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación con los Artículos 54, 55 y 107 de la mencionada Ley; **REPARO DOS: MOBILIARIO Y EQUIPO SIN CÓDIGO DE INVENTARIO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La condición de este reparo menciona que fue verificado que el mobiliario y equipo adquirido por la Municipalidad durante el ejercicio fiscal 2013, carecen de código o número de inventario que los identifique y reconozca como propiedad de la Municipalidad. La documentación presentada por la servidora actuante consiste en un cuadro con código de inventario de mobiliario y equipo de oficina del año dos mil trece (a fs. 120), un manual para el registro y codificación de los bienes y activos fijos de la Alcaldía Municipal de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, de fecha enero de dos mil dieciséis, el cual no está sellado por la municipalidad, ni cuenta con fecha de aprobación de éste (de fs. 197 a fs. 225 fte) y fichas, facturas y cheques de compra de bienes (de fs. 121 a fs. 196 vto). Documentación que para los **Suscritos Jueces** no es pertinente para desvirtuar el reparo, en razón que no demuestra que cada bien mueble (mobiliario y equipo) enumerado en el cuadro detalle del Hallazgo Dos del Informe de Auditoría, base del Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, contenga el código que lo identifique como propiedad de la municipalidad, impidiendo salvaguardar adecuadamente el mobiliario y equipo



propiedad de la Municipalidad, corriendo el riesgo de sustracción de dichos bienes, lo que devendría en detrimento patrimonial por su robo o extravío; por lo que se comprueba la inobservancia de lo dispuesto en los Artículos 31 del Código Municipal y Artículo 30 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio; siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO TRES: NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS SIN REVISIÓN Y DESACTUALIZADAS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La condición de este reparo señala que la Municipalidad de Paraíso de Osorio, no ha revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Entidad, las proporcionadas en la auditoría, son las publicadas en el D.O. No. 180 Tomo No. 372 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis; y a la fecha no han sido actualizadas. **Los Suscritos Jueces**, consideran que lo alegado por los servidores actuantes, confirma la deficiencia detectada por el equipo de auditoría, ya que durante el período examinado no se realizó por parte del Concejo Municipal, la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas al menos cada dos años, y no nombraron la Comisión encargada de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, lo que ha provocado que dicha normativa no se ajuste al quehacer municipal actual, quedando evidenciada la inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 58 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; así **esta Cámara** considera procedente confirmar la deficiencia, declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida, a los servidores actuantes relacionados, que se mantendrá en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso segundo, en relación con los Artículos 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO CUATRO: AMBULANCIA SIN PÓLIZA DE SEGURO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La condición de este reparo contempla que el equipo de auditoría constató que el vehículo de transporte de las especificaciones: Marca Mitsubishi, Modelo L 300, Tipo de Cargo, Clase Panel, Año 2014, Placas N-7679; que fue adquirido en el año 2013, por la Municipalidad de Paraíso de Osorio, no ha sido asegurado. **Esta Cámara** considera propio referirse al Seguro de Vehículos Automotores, regulado en el Artículo 1439 del Código de Comercio, cuya importancia es salvaguardar el bien mueble en caso de daños o pérdidas del automotor, garantizando recibir una indemnización en caso ocurra alguno de los siniestros o condiciones pactados en dicho contrato aleatorio *-consistente en una contingencia*



incierto de ganancia o pérdida (Artículos 1312 y 2015 ordinal 1° del Código Civil)- Esta póliza cubre por el lapso de un año, desde el momento de la contratación, justificando la erogación de fondos en concepto de la contratación de dicha póliza, para la salvaguarda de un bien municipal, por lo que no se consideran válidos los argumentos esgrimidos por los servidores actuantes al sostener que en razón que faltaban pocos meses para terminar el año, no consideraron necesario contratar una póliza de seguro de vehículos automotores; por lo que es procedente confirmar la deficiencia, declarando la Responsabilidad Administrativa atribuida, a los servidores actuantes relacionados, que se mantendrá en el fallo de esta Sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso segundo, en relación con los Artículos 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO CINCO: FALTA DE INSCRIPCIÓN DE INMUEBLE EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La condición de este reparo señala que cuatro inmuebles propiedad de la Municipalidad de Paraíso de Osorio no están registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR) Al respecto, los servidores actuantes indican que a raíz de recomendación de este Ente Fiscalizador de revisar e inscribir bienes inmuebles que aparecían a nombre de la municipalidad, contrataron los servicios profesionales de un abogado para efectuar diligencias pertinentes. Para los **Suscritos Jueces** es importante acotar que para efectos de publicidad en materia registral, deben inscribirse en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, los bienes inmuebles; la finalidad del principio de publicidad registral antes mencionado es la exteriorización de situaciones y relaciones jurídicas de modo permanente, continuo y organizado a través del Registro, proporcionando seguridad jurídica ante terceros de las situaciones y relaciones jurídicas incorporadas al Registro, derivado de lo inscrito y por los efectos materiales o formales de dicha publicidad, así toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones, esto a través de la inscripción del instrumento público respectivo que demuestra el modo de adquirir el dominio (Título Traslaticio de Dominio), en cuyo caso, si no hay título traslaticio de dominio, no hay validez de la tradición del bien inmueble, como lo disponen los Artículos 667 y 683 del Código Civil que establecen que la tradición del dominio y su posesión produce efectos contra terceros con su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz correspondiente. Situación que no se ha cumplido en este caso, pues la municipalidad no cuenta con Escrituras Públicas de los inmuebles enumerados en el cuadro detalle del reparo que nos ocupa, contemplado en el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, por lo que han iniciado Diligencias de Título Supletorio; ante ello, los servidores actuantes manifiestan que la municipalidad ya efectuó gestiones para la inscripción de los inmuebles observados por la Auditoría, siendo las referidas Diligencias de Título Supletorio; concluyéndose así que dichas



gestiones son una acción tomada por la Municipalidad como medida correctiva; no obstante lo anterior, los servidores actuantes no demuestran si a la fecha, dichas gestiones han sido efectivas; por lo que el incumplimiento a los Artículos 152 del Código Municipal, Artículo 32 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, Artículo 31 numeral 2 del Código Municipal y Artículo 667 del Código Civil; disposiciones legales aludidas en el Pliego de Reparos persiste, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, contra los servidores actuantes relacionados, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO SEIS: DEFICIENCIAS EN AUDITORÍA INTERNA (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La condición de este Reparos indica que durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, generó un informe de auditoría; el cual carece de documentos de soporte que permitan comprobar el cumplimiento de normas de auditoría en el trabajo realizado por el auditor interno, no aplicando los lineamientos que regulan las Normas de Auditoría. Los **Suscritos Jueces** refieren que la documentación presentada como prueba de descargo, fue presentada en copias simples; el servidor actuante a través de su apoderado alegó que dicha documentación, presentada en esta fase judicial, es la que el equipo de auditoría señaló que no había sido elaborada; no obstante lo anterior, la documentación presentada contempla procedimientos de auditoría, pero no demuestra que éstos hayan sido efectuados por el servidor actuante pues no están completos, así los programas de procedimientos de auditoría son notas que no están completas porque no se consigna quien desarrolló el programa, ni la Referenciación en Papeles de Trabajo donde evidencie que se efectuó el procedimiento a que se refiere el programa de auditoría; de igual manera, la Cédula de Marcas debe estar referenciada en qué papeles de trabajo se encuentra, por lo que no demuestra a esta Cámara que en efecto el servidor actuante realizó cada uno de los procedimientos de auditoría a que la condición del hallazgo elevado a la categoría de reparo se refiere, no siendo en tanto, prueba idónea ni pertinente para desvirtuar lo señalado; por lo anterior, en concordancia con la Representación Fiscal, se confirma la inobservancia de lo dispuesto en los Artículos 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en septiembre del 2004, Normas Generales Relacionada con la fase de examen 2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental, 2.1.1 La planificación, 4.2.1 El informe de examen especial, 5.1. Programas de Auditoría, 6.7. Referenciación, determinándose la responsabilidad consignada en el



presente reparo, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, contra el Licenciado Luis Adán Martínez, Auditor Interno, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **REPARO SIETE: FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE CONTRATOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** La condición de este reparo indica que no se realizó el nombramiento de Administradores de Contrato, para adquisición de bienes y servicios individualizados en el cuadro detalle contenido en el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas. Los servidores actuantes manifestaron que para la construcción de muros, la municipalidad los efectuó bajo el sistema de administración, por lo que en base al Artículo 4, literal i) de la LACAP, están excluidos de nombrar administrador de contrato; y respecto de los servicios para la elaboración de carrozas, el Artículo 4 literal c) del precitado cuerpo normativo, excluye la contratación de servicios por medio de contrato; al respecto, los **Suscritos Jueces** consideran que la municipalidad debió tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 94 del Código Municipal, y nombrar a administradores de contrato para la adquisición de bienes y servicios referidos en el cuadro detalle del pliego de reparos base del presente juicio de cuentas, pues son los administradores de contrato los responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones plasmadas en cláusulas contractuales, tal como lo exige el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), a fin de efectuar y garantizar una inversión eficaz y eficiente de los fondos municipales, siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa, contra los servidores actuantes relacionados, que se mantendrá en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso segundo en relación con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, atribuida en los reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE**; en consecuencia **condenase a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: a) REPAROS UNO, TRES, CUATRO, CINCO y SIETE:** Al señor **NARCISO ORLANDO QUINTANILLA SANTOS**, Alcalde Municipal, la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$620.27)**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario mensual devengado al

momento en que se generaron las deficiencias; y a los señores **Licenciado JOSÉ MAUDIÉL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **JOSÉ ÁNGEL ESCOBAR ESCOBAR**, Primer Regidor; **MANUEL MARTÍNEZ CAMPOS**, Segundo Regidor, la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$466.20)** equivalente a dos salarios mínimos vigentes al momento en que se generaron las deficiencias; **b) REPARO DOS:** A la señora **VILMA GLORIA SORIANO DE ÁNGEL**, Encargada de Activo Fijo Ad – Honorem, la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (USD \$116.55)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de un salario mínimo vigente al momento en que se generó la deficiencia; **c) REPARO SEIS:** Al **Licenciado LUIS ADÁN MARTÍNEZ**, Auditor Interno, la cantidad de **CIENTO CINCO DÓLARES (USD \$105.00)**, equivalente al **TRENTA POR CIENTO (30%)** del salario mensual devengado al momento en que se generaron las deficiencias; **II) CONFÍRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** atribuida en el reparo **UNO**; en consecuencia, **condénase** a cancelar en forma directa, la cantidad de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$966.68)** al **Licenciado JOSÉ MAUDIÉL GARAY VELÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **III)** Al ser canceladas las multas generadas por *Responsabilidad Administrativa*, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación y al ser cancelado el monto generado por *Responsabilidad Patrimonial*, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz; **VI)** Queda pendiente la aprobación de la gestión realizada por los señores condenados, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

HÁGASE SABER.-

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

Habiendo trascurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las quince horas del día treinta de septiembre del presente año, la cual corre agregada de folios 252 a folios 259, ambos vto; en consecuencia, esta Cámara RESUELVE: De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárese Ejecutoriada dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria. Pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, with a circular official seal of the Corte de Cuentas de la República in the center.

Ante mí,

A handwritten signature in blue ink with a circular official seal of the Corte de Cuentas de la República, specifically for the 'SECRETARÍA DE ACTUACIONES'.

Cámara 5ª de 1ª Instancia. CAM-V-JC-036-2015 Alcaldía Municipal de Paraíso de Osorio, Depto. de La Paz. Ref. Fiscal: 135-DE-UJC-12-2016 /HMelara



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME
DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE
PARAÍSO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.



SAN VICENTE, SEPTIEMBRE DEL 2015

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	1
1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	2
1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....	3
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	20
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	20
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	20





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Señores
Concejo Municipal de Paraíso de Osorio,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Respecto a los estados financieros de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitimos opinión limpia.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

Nuestras pruebas de auditoría no revelaron incumplimientos.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No encontramos condiciones reportables relacionadas con el Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad de Paraíso de Osorio.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Gastos de Representación Otorgados al Síndico Municipal;
2. Mobiliario y Equipo sin código de inventario;
3. Normas Técnicas de Control Interno Específicas sin revisión y desactualizadas;
4. Ambulancia sin póliza de seguros;
5. Falta de Inscripción de Inmuebles en el Centro Nacional de Registros;



6. Deficiencias en Auditoría Interna; y
7. Falta de nombramiento de administradores de contrato.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el período objeto de examen la Unidad de Auditoría Interna emitió un informe de auditoría el cual fue objeto de análisis; así mismo, durante el ejercicio fiscal 2013, la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Firmas Privadas de Auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, no fue objeto de seguimiento, debido a que no contiene Recomendaciones de Auditoría.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las comunicaciones de resultados en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en cada hallazgo descrito en los resultados de este Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:

Concejo Municipal de Paraíso de Osorio,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados estén libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Vicente, 28 de septiembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Regional San Vicente



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2013, son:

- ± Estado de Situación Financiera;
- ± Estado de Rendimiento Económico;
- ± Estado de Flujo de Fondos;
- ± Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ± Notas explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

Concejo Municipal de Paraíso de Osorio,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.



Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Vicente, 28 de septiembre del 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Regional San Vicente



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:
Concejo Municipal de Paraíso de Osorio,
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad, así:

1. Gastos de Representación Otorgados al Síndico Municipal;
2. Mobiliario y Equipo sin código de inventario;
3. Normas Técnicas de Control Interno Específicas sin revisión y desactualizadas;
4. Ambulancia sin póliza de seguros;
5. Falta de Inscripción de Inmuebles en el Centro Nacional de Registros;
6. Deficiencias en Auditoría Interna; y
7. Falta de nombramiento de administradores de contrato.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que



7

nos hiciera creer que la Municipalidad de Paraíso de Osorio, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 28 de septiembre del 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Regional San Vicente



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Gastos de Representación Otorgados al Síndico Municipal.

Verificamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número cuatro de fecha 23 de junio de 2013, acordó otorgarle al Síndico Municipal gastos de representación por la cantidad de \$166.67, mensuales, haciendo un monto total de \$966.68, durante el período objeto de examen; dichas erogaciones se realizaron de los recursos FODES 25%, sin que dicho funcionario presente informes de actividades extraordinarias realizadas, no obstante este pago es adicional al de dietas por el desempeño de sus funciones tal como se detalla a continuación:

Meses	Monto \$
Julio	150.00
Agosto	150.00
Septiembre	166.67
Octubre	166.67
Noviembre	166.67
Diciembre	166.67
Total	966.88

El Código Municipal Art. 31, numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal Art. 51.- establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; (7)
- b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; (7)
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;



- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; (7)
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo. (7)”

El hecho de haber otorgado gastos de representación al Síndico Municipal, se debió a que los miembros del Concejo Municipal autorizaron, pagar de julio a diciembre de 2013, una compensación adicional por las misiones y actividades encomendadas; no obstante estas son parte de las funciones que por su naturaleza ya están contempladas en el Código Municipal.

Lo anterior, afectó los recursos FODES 25%, por un monto total de \$966.68, erogados sin justificación ni evidencia de las actividades y misiones extraordinarias realizadas por el Síndico Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de mayo del 2015, El Concejo Municipal manifiesta: “El Concejo Municipal tomó acuerdo número cuatro de acta veintitrés del Libro de Actas 2013 (ver anexo) de otorgar Gastos de Representación mensuales al Síndico Municipal por un valor de \$ 166.67 y cumpliera con misiones y diligencias encomendadas y que presentará un informe por cada erogación, con el propósito que apoyara al Alcalde Municipal en el desarrollo de actividades y que a la vez lo representará ante algunos sectores de la comunidad y entes gubernamentales. Los informes presentados por el Síndico Municipal se encuentran anexos a cada pago en los ampos de egresos del año 2013”.

En nota de fecha 7 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal de Paraíso de Osorio, expresó: “El Concejo Municipal posee autonomía para poder autorizar cualquier tipo de egreso decretado en el presupuesto municipal (artículo 3 del Código Municipal) siempre y cuando tales erogaciones vayan encaminadas al bienestar de la comunidad. El Concejo Municipal tomo acuerdo número cuatro de acta veintitrés del libro de actas 2013 de otorgar gastos de representación mensuales al Síndico Municipal por un valor de \$166.67 y cumpliera con misiones y diligencias en comendadas y que presentara un informe por cada erogación, con el propósito que apoyara al Alcalde Municipal en el desarrollo de actividades y que a la vez lo representara ante algunos sectores de la comunidad y entes gubernamentales. Los informes presentados por el Síndico Municipal se encuentran anexos a cada pago en los ampos de egresos del año 2013 verificados por los auditores de la Corte de Cuentas. El presupuesto de 2013, en la línea de trabajo 0101, bajo el código presupuestario “51601” llamado gastos de representación” del FODES 25%, con un crédito presupuestario de \$5,360.00 de los cuales solo se utilizaron \$986.68 es decir un 18% de lo presupuestado, ahorrando en este rubro \$4,393.32 (82%) con lo que comprobamos la austeridad. Mencionamos algunas de las distintas actividades desarrolladas por el Síndico Municipal adicionales a la que menciona el artículo 51 del Código Municipal, entre estas:

- a. Representación de actividades comunitarias en caserío, cantones para tratar asuntos de necesidad o acompañamiento de actividades propias de los lugares con participación de la comuna.



- b. Participación en distintas capacitaciones de la Ley de Acceso de la Información Pública (LAIP), fungiendo como enlace entre la ISD y a la Unidad de acceso a la Información Pública (UAIP); llevando a la oficial de cumplimiento a diferentes lugares, entre estos; Zacatecoluca, San Vicente Y San Salvador.
- c. Participación en actividades de divulgación de la LAIP, en distintos lugares del departamento.
- d. Acompañamiento en capacitaciones generales del Contador y Tesorero realizadas en San salvador, Zacatecoluca y San Vicente.
- e. Acompañamiento en capacitaciones a la encargada de UACI en eventos realizados en ISDEM, Ministerio de Hacienda y COMURES”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Código Municipal, regula los emolumentos del Síndico, que pueden ser dieta o sueldo y para recibir este último deberá de asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones. Los informes presentados por el Síndico Municipal, solamente reflejan lo que por su naturaleza le compete a sus funciones como miembro del Concejo Municipal y por su cargo, por lo tanto la observación se mantiene.

2. Mobiliario y Equipo sin código de inventario.

Verificamos que el mobiliario y equipo adquirido por la Municipalidad durante el ejercicio fiscal 2013, carecen de código o número de inventario que los identifique y reconozca como propiedad de la Municipalidad, como se muestra a continuación:

No.	Código	Descripción	Ubicación	Marca	Fuente de Recursos	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición del Bien o Servicio
1	No tiene	1 Convertidor de energía 1500 Watts	Proyección Social	Cobra	FODES 75%	03/01/2013	\$230.00
2	No tiene	1 Impresor Multifuncional MX511	Bodega	Canon	FODES 75%	29/01/2013	\$139.00
3	No tiene	1Cámara fotográfica 16.1 megapíxeles	Proyección Social	Sony	FODES 75%	21/02/2013	\$199.99
4	No tiene	1 Armario de estructura metálica 1.8x0.90x0.40 mts.	Tesorería	N/A	FODES 75%	11/04/2013	\$375.00
5	No tiene	7 UPS-750 (\$50.00 c/u)	Unidades: Catastro (1) y De la Mujer(1)	Centra	FODES 75%	15/05/2013	\$350.00

No.	Código	Descripción	Ubicación	Marca	Fuente de Recursos	Fecha de Adquisición	Valor de Adquisición del Bien o Servicio
6	No tiene	2LCD,1 Cafetera y 1 Lapto Inspiron 1440	Unidad de Acceso a la Información Pública, Proyección Social, Tesorería UAIP	TCL 32",Samsung 43",Oster (cafetera) y DELL (Computadora)	FODES 75%	06/06/2013	\$1,440.99
7	No tiene	7 Sillas secretariales c/Gas BK Mod. 4029	Unidades: Tesorería (1),UAIP /1), ,UACI(1).	N/A	FODES 75%	01/07/2013	\$210.00
8	No tiene	1 Escritorio (\$119.00) y 1 silla de piel negra (\$149.00)	Unidad de Acceso a la Información Pública (escritorio) y Despacho Municipal (silla ejecutiva)	N/A	FODES 75%	01/07/2013	\$268.00
9	No tiene	1 TV LCD de 32"	Puesto de PNC en Paraíso de Osorio	TCL	FODES 75%	12/09/2013	\$305.10
10	No tiene	1 Teatro en casa (\$269.00) y 1 Cd Player Audio (\$169.00)	Proyección Social y Despacho Municipal	L.G . y Sony	FODES 75%	18/09/2013	\$438.00
11	No tiene	1 Radiograbadora	Proyección Social	Sony	FODES 75%	27/09/2013	\$159.00
12	No tiene	1 Alacena Baja, 3 Niveles, 2 Ptas. 80x60x38 cms.	Tesorería	N/A	FODES 75%	19/11/2013	\$101.85
13	880601-1-1-1-08-03	Un panel tipo de cargo, año 2014 combustible Diésel de 1.5 Tn.	Despacho Municipal	Mitsubishi	FODES 75%	31/10/2013	\$16,819.50
14		Modificación y/o adecuación de microbús para utilizarlo como Ambulancia (accesorios y su instalación)	Despacho Municipal	N/A	FODES 75%	19/12/2013	\$ 2,056.60
TOTAL							\$23,093.03

El Código Municipal, en el Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo:

1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio"

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, en al Art. 30, apartado Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece: "Los jefes de Unidades, deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes y Activos Fijos; así como también, el registro actualizado sobre todos aquellos bienes asignados al personal, para su respectiva salvaguarda, los cuales deberán ser cotejados por lo menos una vez al año; entre existencia física y los controles, para verificar su veracidad o existencia"

La deficiencia se debe, a que la Encargada de Activo Fijo, no realizó la colocación del respectivo código de inventario a los bienes adquiridos por la Municipalidad durante el período objeto de examen.

La ausencia de identificación, a través de código de inventario, de los bienes depreciables de la Entidad, impide poseer un control y salvaguarda adecuado del mobiliario y equipo propiedad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 7 de septiembre de 2015, la Encargada de Activo Fijo adhonorem de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, expresó: "Manifiesto que estoy en proceso de codificación de los bienes y activos fijos adquiridos por la Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por la Ex Encargada del Activo Fijo no son suficientes, debido a que no presenta evidencia documental de lo argumentado, por lo que la situación observada se mantiene.



3. Normas Técnicas de Control Interno Específicas sin revisión y desactualizadas.

Verificamos que la Municipalidad de Paraíso de Osorio, no ha revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Entidad, las proporcionadas en la presente auditoría, son las publicadas en el D.O. No. 180 Tomo No. 372 de fecha 28/09/2006; y a la fecha no ha sido actualizadas.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Disposiciones Finales y Vigencia, en el Art. 58 establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Paraíso de Osorio, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial"

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó el nombramiento de una comisión, para realizar la revisión y actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, incumpliendo lo estipulado en tal normativa.

El hecho de no haber revisado y actualizado las Normas, ha ocasionado que la normativa con el pasar de los años está desactualizada, y no esté en concordancia con la mejora continua de los procesos en el quehacer Municipal; así mismo se origina incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25/05/2015, respondieron lo siguiente: “El Ex Concejo Municipal manifiesta que nuestra municipalidad es muy pequeña en su estructura organizativa solo existe un empleado para una o dos unidades institucionales y que las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, se han revisado a la fecha y aunque estén desactualizadas; consideramos que si son aplicables a la estructura organizativa de nuestra Municipalidad, ya que el control interno ha sido efectivo en las diferentes unidades, pues a la fecha no se ha tenido percance por extravío de dinero o cualquier otro evento que cause daños a la Municipalidad. Por lo tanto solicitamos las consideraciones para esta observación”.

En nota de fecha 7 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal de Paraíso de Osorio, expresó: “Como primera experiencia como Administración Municipal de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, no nos percatamos de tal actualización; porque hubiésemos conocido tal actualización se habría aplicado. Antes de que nosotros administráramos la Municipalidad pasaron seis años y nunca recomendaron actualizarlas a las anteriores administraciones, ni en la auditoría mayo 2012-diciembre 2012, no lo recomendaron; por lo que consideramos rigurosa e injusta esta observación porque primero debieron recomendar. A pesar de su desactualización las Normas Técnicas de Control Interno han sido efectivas en este período; pues la mayoría de los procesos de control interno dieron buen resultado ya que no se tuvieron errores significativos administrativos o pérdida de patrimonio o para este período. El Artículo 58 de las Disposiciones Finales de las Normas Técnicas habla de revisión y actualización cada dos años, pero consideramos que invertir en la actualización de un documento cuando es efectivo más del 95%, sería una mala inversión, pues habría que contratar un consultor especialista en tal materia”.

No obstante los comentarios emitidos por el Ex Concejo Municipal la observación se mantiene, debido a que la administración asume derechos y obligaciones cuando toman posesión de sus cargos, por lo que no se justifica la no actualización de dichas normas.

4. Ambulancia sin póliza de seguros.

Se constató que el vehículo de transporte de las especificaciones: Marca Mitsubishi, Modelo L 300, Tipo de Cargo, Clase Panel, Año 2014, Placas N-7679; que fue adquirido en el año 2013, por la Municipalidad de Paraíso de Osorio, no ha sido asegurado.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de La Municipalidad de Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, en el Art.31, establece: “Los jefes, deberán mantener observancia directa sobre aquellos activos fijos que ameriten el pago de una póliza de seguro, considerando el costo beneficio, con el propósito que estos se encuentran salvaguardados; así mismo será decisión del Concejo, pagar las pólizas de seguros y para ello deberán emitir el respectivo Acuerdo”

El Art. 31, numeral 2 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.



La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, no ha contratado una póliza de seguro para el vehículo de transporte: Marca Mitsubishi, Modelo L 300, Placas N-7679.

Dicho incumplimiento contribuye a la falta de salvaguarda del Patrimonio de la Municipalidad, ya que existe el riesgo de daño, pérdida o extravío del automotor propiedad de la Entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08/06/2015, el Concejo Municipal manifestó: "El Concejo Municipal nunca consideró lo del seguro para este vehículo, pues en el 2012, cuando se recibió la municipalidad; ningún vehículo estaba asegurado y se pensó que no era necesario asegurarlo; ya que las administraciones anteriores nunca salvaguardaron los vehículos propiedad de la Municipalidad. Además consideramos que en nuestro país asegurar un vehículo tiene más costo que beneficio ya que las aseguradoras no responden y tratan de evadir dicha responsabilidad cuando un automotor tiene un percance"

En nota de fecha 7 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal de Paraíso de Osorio, expresó: "El 10 de diciembre de 2013 se adquirió un panel marca L-300, debido a que finalizaba el año, no se contrató seguro para el año 2013 y luego se sometió a modificación para conversión de Ambulancia Municipal en un taller de mecánica para que iniciara actividades en el siguiente año".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal ratifican nuestra observación, ya que los argumentos no se consideran válidos para advertir la situación de riesgos en no asegurar un vehículo que circula con mucha frecuencia fuera del municipio. Por otra parte el hecho que se adquirió a finales del año 2013, no implica una limitante ya que tuvieron todo el año 2014 y tampoco se consideró adquirir una póliza de seguro para tal fin.

5. Falta de Inscripción de Inmuebles en el Centro Nacional de Registros.

Verificamos que cuatro inmuebles propiedad de la Municipalidad de Paraíso de Osorio no están registrados en el CNR; según detalle:

No.	Descripción	Situación de Tenencia Legal	Observación
1	Edificio Municipal y Casa Comunal, ubicados en Calle Marcelino Durán y Av. Central, Bo. El Centro, Municipio de Paraíso de Osorio, con una extensión superficial de 280 m ² (400.62V2)	No inscrito	Se han iniciado Diligencias de Título Supletorio en fecha 18/09/2014
2	Terreno conocido como El Aguacate, ubicado en Calle al río Jiboa, Loma El Rincón, Municipio de Paraíso de Osorio, con una extensión superficial de 18,939.51 m ²	No inscrito	Se han iniciado Diligencias de Título Supletorio en fecha 18/09/2014
3	Cementerio General, ubicado en Bo. La Cruz Municipio de Paraíso de Osorio, con una extensión superficial 3,579.91 m ² (5,122.14 V2)	No inscrito	Se han iniciado Diligencias Sumarias de Título Supletorio, de fecha 18/09/2014

4	Cancha Municipal, ubicada en Joyas de la Quebrada, Municipio de Paraíso de Osorio, con una extensión superficial de 3,528.90 m2 (5,049.15 v2)	No inscrito	Solo se cuenta con avalúo practicado en Febrero/2012
---	---	-------------	--

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, en el Art 32, establece: "El Secretario Municipal, deberá mantener la identificación y registro actualizado de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, los cuales deberán estar debidamente registrados en el Departamento Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros, como también mantener un registro de la reevaluación de los mismos por lo menos una vez al año, pudiendo para ello contratar a un perito evaluador o en todo caso el valúo a la Dirección General de Presupuesto".

El Art. 31, numeral 2 del Código Municipal, menciona: "Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia".

El Artículo 667 del Código Civil establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no ha realizado las gestiones para resolver la falta de inscripción de los bienes inmuebles a favor de la Municipalidad.

En consecuencia, existe el riesgo de que terceras personas usurpen y legalicen a su favor los bienes de la Municipalidad, lo que conllevaría a un detrimento a los bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 08/06/2015, el Concejo Municipal manifestó: "En el 2012 cuando recibimos la municipalidad ningún inmueble estaba registrado en el CNR, en la auditoría practicada por la Corte de Cuentas al período mayo-diciembre 2012 nos exigieron inscribirlos en el CNR; por lo que como administración responsable accedimos a tomar el proceso de inscripción de dichos activos en el CNR. Aclaramos que dichos inmuebles fueron adquiridos por administraciones anteriores y que con mucha responsabilidad se accedió a las Diligencias de Título Supletorio; respecto del numeral "4", no nos percatamos que dicho inmueble solo tenía valúo; si no hubiéramos iniciado proceso de escrituración".

En nota de fecha 7 de septiembre de 2015, el Concejo Municipal de Paraíso de Osorio, expresó: "Los Inmuebles están en proceso de titulación con el abogado y notario Tito López Escobar con domicilio en la Villa de San Miguel Tepezontes, Departamento de la Paz con Número telefónico 7665-3628. Como administración responsable accedimos a tomar el proceso de titulación y luego inscribirlos en el CNR, aclaramos que dichos inmuebles fueron adquiridos por administraciones anteriores y que con mucha responsabilidad se accedió a las diligencias de título supletorio, respecto al numeral "4" no nos percatamos que dicho inmueble solo tenía valúo, si no hubiéramos iniciado proceso de escrituración".



12

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, verificamos que para tres inmuebles se iniciaron diligencias de Título Supletorio en el año 2014, encontrándose en proceso a la fecha de la presente auditoría; para el caso del 4º inmueble observado, no se ha efectuado gestión alguna para legalizar su tenencia.

6. Deficiencias en Auditoría Interna.

Verificamos que durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Paraíso de Osorio, generó un informe de auditoría; el cual carece de documentos de soporte que permitan comprobar el cumplimiento de normas de auditoría en el trabajo realizado por el auditor interno, por los siguientes incumplimientos:

- a) No se elaboró Memorándum de Planificación;
- b) No se realizó programa de planificación;
- c) No se elaboraron programas de auditoría para la fase de ejecución;
- d) No se elaboró cédula de marcas y notas; y
- e) El título de informe no define qué tipo de auditoría se realizó.



Las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República en septiembre del 2004, establecen:

"Sección 2

Normas Generales Relacionada con la fase de examen

2.1 Planificación de la Auditoría Gubernamental

"La Auditoría Gubernamental debe planificarse para alcanzar los objetivos de forma eficiente, eficaz, económica y oportuna. Se debe considerar la materialidad y el riesgo para determinar la estrategia de la auditoría.

2.1.1 La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de las actividades a ser evaluadas, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría".

4.2.1 El informe de examen especial debe contener:

- a) Título. Deberá indicar el tipo de examen que se ha realizado.

El manual de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de República en agosto del 2006, establece:

Capítulo V Programas de Auditoría

5.1. Programas de Auditoría

"Los programas de auditoría contienen los procedimientos a seguir. Los tipos de Procedimientos se aplicarán según la clase de auditoría que se realice, para obtener la evidencia que sustentará los resultados que se presenten en el informe de auditoría".

Capítulo VI. Papeles de Trabajo

6.7. Referenciación

“Todos los papeles de trabajo deben ser ordenados por medio de índices, y todas las cifras y acontecimientos que guarden relación deben tener referencia cruzada con el índice de la cédula donde el auditor hizo el análisis respectivo. El objeto de la referenciación es facilitar el cruce de datos de un papel de trabajo a otro, de tal forma que puedan ser encontrados rápidamente por cualquier persona que revise los papeles de trabajo”.

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno de la Municipalidad, no aplicó los lineamientos que regulan las Normas de Auditoría; desde la planificación, elaboración de documentos de auditoría y emisión de informe.

Lo anterior ha ocasionado que las evaluaciones practicadas por auditoría interna y los documentos verificados en su conjunto no identifican qué tipo de procedimientos se ha aplicado y no se evidencia los resultados obtenidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se comunicó al Auditor Interno en nota Ref. ORSV-AF-10-2015 de fecha 28 de abril de 2015 y no emitió comentarios.



7. Falta de nombramiento de administradores de contrato.

Verificamos que no se realizó el nombramiento de Administradores de Contrato, para las siguientes adquisiciones de bienes y servicios:

N°	Fecha de Contrato	Vigencia	Bien o Servicio Contratado	Monto Contratado
1	06-09-13	9 al 26/09/13	Servicios de Construcción de un muro en Cementerio Municipal.	\$350.00
2	19-12-13	20 al 27/12/13	Servicios de Construcción de un muro en Cantón Zacatales.	\$333.33
3	04-03-13	04 al 12-03/13	Servicios de Elaboración de dos carrozas de la reina de la caña de azúcar y Fiestas Patronales.	\$900.00
4	15-04-13	15-04 al 07-05/13	Servicios de Elaboración de Carroza del Rezado, Fiestas Patronales del Cantón Hoja de Sal.	\$333.33
5	20-05-13	29 al 30-05/13	Servicios de Elaboración de Carrozas en Fiestas Patronales del Cantón Zacatales.	\$888.88
Total				\$2,805.54

Artículo 82 Bis, Literales del “a” al “d”, de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final....

En artículo 31 del Código Municipal, Numeral No.4 establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 94 del Código Municipal "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública". (2) (7)

El hecho de no haber nombrado administradores de contratos se debió a que el Concejo Municipal consideró que no era necesario, debido a que los montos de cada contrato no fueron representativos.

Esto puede ocasionar pagos de servicios contratados sin garantizar el cumplimiento total de los compromisos adquiridos en los contratos respectivos, además de incurrir en un incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En notas de fechas 3 de junio y 7 de septiembre de 2015, el Ex Concejo Municipal expresó: "Respecto a los numerales 1 y 2 fueron obras construidas bajo la administración del Concejo Municipal y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); literal "i" menciona que están excluidas de esta Ley "Las obras de construcción bajo el sistema de administración que realicen los concejos municipales. El caso de los numerales 3, 4 y 5 al igual que los anteriores se regían bajo un contrato de servicios, con excepción de que estos no funcionan como empleados eventuales; sino que se les exigía cumplimiento de ciertos criterios para la elaboración de lo contratado y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); literal "c" menciona que están excluidas de esta Ley "la contratación de servicios personales por medio de contrato" (ver anexo). El Concejo Municipal a la vez considera que por los montos de la elaboración de las carrozas, no era necesario nombramiento de administrador de contrato pues no había una persona con la experiencia técnica para valorar dicho servicio y a la vez es un servicio no recurrente y puede pagarse de manera directa contra pago según artículo 39 de la LACAP".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a las Obras, Servicios de Construcción de un muro en Cementerio Municipal y Servicios de Construcción de un muro en Cantón Zacatales que efectivamente la Obra



13

fue realizada por Administración de Concejo Municipal; sin embargo no hay que perder de vista que las obras bajo administración del Concejo Municipal según La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) define: "Que las obras que se realizan bajo la responsabilidad del Concejo, solamente para la ejecución de un determinado proyecto y que la adquisición y contratación de bienes y servicios a ser utilizados en esos mismos proyectos deben aplicarse las formas de contratación que señala la LACAP, y antes de proceder se debe evaluar la capacidad técnica y de recurso humano para ejecutar dicho proyecto por Administración del Concejo, ya que ello implica contar con personal calificado, maquinaria y equipo entre otros (art. 2 literal d) LACAP y 69 de RELACAP, 94 Código Municipal" y que son a las que hace referencia la normativa que se menciona y por tanto no se puede argumentar que estas están excluidas de la aplicación de la Ley. Con respecto a los servicios adquiridos por elaboración de dos carrozas para la celebración de la Reina de la Caña de Azúcar, Servicios de Elaboración de Carroza del Rezado, Fiestas Patronales del Cantón Hoja de Sal y Servicios de Elaboración de Carrozas en Fiestas Patronales del Cantón Zacatales, estos contratos no son por servicios personales como se menciona en el comentario, ya que el contrato se estableció la adquisición de un bien, el cual fue la carroza, así mismo se establecieron las condiciones y tiempo de entrega, y el garante de que se cumpla estas condiciones en este caso serían los administradores de contrato y en estos casos no fueron nombrados, es importante agregar que las consideraciones sobre los montos no es lo que se cuestiona, sino el hecho que no se garantizó el debido seguimiento y cumplimiento de los compromisos estipulados en cada una de las cláusulas de cada contrato. Por lo que la observación se mantiene.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el ejercicio fiscal 2013 la Unidad de Auditoría Interna elaboró un informe de auditoría el cual fue objeto de análisis; con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el período objeto de examen.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado por la Corte de Cuentas de la República a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2012, no fue objeto de seguimiento, debido a que no contiene Recomendaciones de Auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

No se emiten recomendaciones al Concejo Municipal, que actuó en el Ejercicio 2013, debido a que son hechos fenecidos y ya no pueden ser factibles de cumplir por ellos.

